

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº CPS-005-2026

INFORMACIÓN GENERAL					
CONTRATANTE:	PERSONERIA DE EL DONCELLO				
NIT:	828.001.026-1				
CONTRATISTA:	YESSICA ANDREA TORRES ALAPE				
IDENTIFICACIÓN:	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	No. Documento		C.C 1.116.919.935 de El Doncello - Caquetá
DIRECCIÓN:	Calle 15 #18-24 Barrio: La Libertad			E-MAIL	Jesstorresalape@gmail.com
TELÉFONO:	3206209544				
OBJETO:	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, LA DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE SU IMAGEN INSTITUCIONAL."				
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.				
IMPUTACIÓN:	El presente contrato estará amparado con el RUBRO: 2.1.2.02.02.008 –Honorarios Profesionales VALOR: de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE, según Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 007 del 09 de julio de 2026.				
PLAZO:	Seis (06) Meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.				

Entre los suscritos a saber, **ANGIE MELISSA MARIN ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.213.811 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de El Doncello Caquetá, entidad con número de N.I.T 828.001.026-1, en su calidad de Personera Municipal, mediante acta de posesión N° 01 del día 26 de enero de 2024 y notificación de elección y nombramiento de 19 de enero de 2024, para el periodo constitucional 2024-2028, expedida por el Concejo Municipal,, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará **LA PERSONERIA MUNICIPAL**; y por la otra, la señora **YESSICA ANDREA TORRES ALAPE** identificada con C.C 1.116.919.935 de El Doncello – Caquetá. quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que dentro de la planta de personal solo existe creado el cargo de Personero Municipal, el cual resulta insuficiente para el cabal cumplimiento de las múltiples funciones asignadas.
- II. Que **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar establecidos en la constitución y la ley.
- III. La Personería Municipal ejerce las funciones constitucionales y legales de guarda, promoción y protección de los derechos humanos, vigilancia de la conducta oficial y



protección del interés público, para cuyo cumplimiento requiere fortalecer sus procesos de comunicación institucional.

- IV. Que la necesidad a satisfacer por parte de la personería municipal es la de **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, LA DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE SU IMAGEN INSTITUCIONAL."**
- V. Que la personería de El Doncello Caquetá desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- VI. Que la propuesta Presentada por la contratista, cumple con las condiciones requeridas por **LA PERSONERÍA.**
- VII. Que el contrato a celebrar se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012, decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, modificatorias o adicionales, y para los efectos no reglados se aplicara las leyes civiles y comerciales, y que en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.
Contratante	Personería Municipal de El Doncello, como Entidad Estatal que requiere el servicio de apoyo a la gestión objeto de este contrato.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios de apoyo a la gestión objeto de este contrato

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se compromete a **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, LA DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE SU IMAGEN INSTITUCIONAL."**

Los Documentos del Proceso de selección, forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO



Para el cumplimiento del objeto convenido y la prestación de servicios de apoyo a la gestión, el contratista deberá desarrollar, cuando menos, las siguientes actividades Generales:

- a) Registrar la hoja de vida en la plataforma del SIGEP.
- b) Suscribir oportunamente el Acta de inicio conjuntamente con el supervisor del mismo.
- c) Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.
- d) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
- e) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Personería Municipal de El Doncello, Caquetá y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
- f) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la personería o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- g) Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente.
- h) Presentar oportunamente los informes de avance del objeto contratado.
- i) Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral (Salud y Pensión y Riesgos Profesionales) en los términos señalados en la Ley.
- j) Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, al igual que con las especificaciones consagradas en los estudios previos.
- k) Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que le sean efectuadas por el Supervisor del Contrato.
- l) Entregar una vez finalice el contrato al Supervisor los archivos físicos y magnéticos y demás documentos que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.
- m) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato.

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Para la ejecución del objeto contractual antes mencionado, se deberá cumplir con unas actividades específicas, correspondiendo estas al cumplimiento de manera precisa al objeto contractual, es decir, al alcance del contrato, que son las siguientes:

- a) Realizar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades, jornadas, eventos y actuaciones desarrolladas por la Personería Municipal de El Doncello-Caquetá.
- b) Editar fotografías, videos y demás material audiovisual generado en desarrollo del objeto contractual.
- c) Diseñar y producir piezas gráficas, flyers, videos y contenidos digitales para la divulgación de la gestión institucional y de las actividades de la Personería Municipal.
- d) Crear contenidos comunicativos orientados a fortalecer la imagen institucional y la percepción positiva de la ciudadanía frente a los servicios prestados por la entidad.
- e) Apoyar la administración y actualización de las redes sociales institucionales, realizando publicaciones periódicas sobre la labor y gestión de la Personería Municipal.
- f) Apoyar la edición, corrección de estilo y redacción de información, comunicados y boletines institucionales para su divulgación.
- g) Asistir y brindar apoyo comunicacional en las diferentes jornadas, campañas, eventos y actividades promovidas por la Personería Municipal, generando los contenidos correspondientes.
- h) Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por la Personería Municipal de El Doncello.



CLÁUSULA 4- INFORMES

EL CONTRATISTA deberá entregar seis (06) informes, en razón al plazo de ejecución del contrato y periodicidad de los pagos a efectuar, los cuales describan y evidencien las actividades desarrolladas, conforme a las actividades específicas señaladas en la Cláusula anterior. Informes que deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Valor Del Contrato: el valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE**, incluidos todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

La personería pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A) Seis (06) pagos, mes vencido, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**

Para el pago se debe anexar el informe que contenga los siguientes documentos:

- a) El Informe que contenga las actividades realizadas.
- b) Informe de ejecución firmado por el supervisor donde otorgue el visto bueno al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.
- c) Cuenta de cobro o documento equivalente.
- d) comprobante de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, esto último cuando a ello haya lugar.
- e) Demás soportes requeridos

Imputación presupuestal: El presente contrato estará amparado con el RUBRO: 2.1.2.02.02.008 –Honorarios Profesionales VALOR: de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE**, según Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 007 del 09 de julio de 2026.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones.

- a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la personería respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- d) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- e) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- f) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 7 – PLAZO DEL CONTRATO



El objeto contractual planteado como las actividades específicas del mismo, se desarrollarán por un término de seis (06) Meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA

- a. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.
- b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

- a. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas y solicitar las correcciones o modificaciones a que haya lugar.
- b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
- c. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
- d. Los demás contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETÁ

- a) Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
- b) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- c) Realizar los pagos al contratista en las fechas, forma y cuantía pactada.
- d) Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
- e) Facilitarle al contratista las condiciones que le permitan cumplir el objeto contractual en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de la dependencia y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- f) Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
- g) Efectuar la Supervisión, durante la ejecución del contrato.
- h) Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.

CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la personería en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12 – PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente contrato resulta estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así



mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneren los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 13 – CONFIDENCIALIDAD

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA 14 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:

La personería puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 – CADUCIDAD

La personería estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la personería cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de la prestación del servicio por un tiempo igual o superior a treinta (30) días calendario por causas imputables al Contratista.

CLÁUSULA 16 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la personería le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas.

Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del contratista.

Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la

imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 17 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la personería, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la personería adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

En observancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. que establece: “**No obligatoriedad de garantías.**”

*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto **no es obligatoria...**”* aunado a lo establecido en el análisis de riesgo llevado a cabo previamente, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

CLÁUSULA 19 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de la personería, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la personería, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la personería.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la personería está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la personería de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la personería con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 22 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 23 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así

como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un **arreglo directo**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la instancia que designen de manera directa las partes o en su defecto por un centro de arbitraje, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del servicio objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Reglas que garantizan los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa: 1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto. 2) Culminada la audiencia anterior

con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar. 3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia. 4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes. Límite de los honorarios: Corresponderán al uno por ciento (1%) del valor del contrato. En caso que las Partes acuerden que el amigable componedor lo designará el centro de arbitraje las reglas y horarios serán las que correspondan al reglamento del centro de arbitraje.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, las mismas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa o un Tribunal de Arbitramento.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

El ejercicio de estos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza la personería, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: ANGIE MELISSA MARIN ORTIZ	Nombre: YESSICA ANDREA TORRES ALAPE
Cargo: Personera Municipal	Cargo: Contratista
Dirección: Cra. 4ª N° 3-32 Esquina-Casa de justicia	Dirección: Calle 15 # 18-24 La Libertad
Teléfono: 3187728623	Teléfono: 3206209544
Correo electrónico: personeria@eldoncello-caqueta.gov.co	Correo electrónico: jesstorresalape@gmail.com

CLÁUSULA 25 – SUPERVISIÓN



La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Personería municipal de El Doncello, Caquetá, estará a cargo de quien ostente la calidad de Personera Municipal durante la ejecución del contrato.

Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por la personería municipal de El Doncello, y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA 26 – ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- a) Estudios y documentos previos.
- b) La Oferta presentada por el Contratista.
- c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- d) Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 27 – INESCINDIBILIDAD DEL PROCESO CONTRACTUAL:

Los extremos contractuales asumen que el proceso contractual en cada una de sus etapas hace parte integral del presente contrato, por ende, cualquier tipo de diferencia entre el presente documento con lo relacionado en la totalidad del proceso contractual, hace parte de forma intrínseca del mismo y es exigible como si se estipulara como cláusula u obligación acá pactada.

CLÁUSULA 28 -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere con la aprobación en la respectiva plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, sin que sea necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la entidad.

CLÁUSULA 29 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El objeto y las actividades previstas en el presente Contrato se ejecutarán en el Municipio de El Doncello, Caquetá y donde sea necesario que el Contratista se desplace para cumplir con el objeto contractual. Pero para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de El Doncello-Caquetá.

APROBÓ EN SECOP 2:

ANGIE MELISSA MARÍN ORTIZ
PERSONERA MUNICIPAL



APROBÓ
YESSICA ANDREA TORRES ALAPE
POR EL CONTRATISTA

Elaboro: Angie Melissa Marín Ortiz / Personera Municipal
Reviso: Angie Melissa Marín Ortiz / Personera Municipal
Aprobó: Angie Melissa Marín Ortiz / Personera Municipal